

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 12/2013

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



VS

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y  
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

RESOLUCIÓN No. 115.5. 277

México, Distrito Federal, a cinco de febrero de dos mil trece.

**VISTO** el escrito recibido en esta Dirección General el treinta y uno de enero de dos mil trece, por medio del cual la empresa [REDACTED] a través de su apoderada legal la C. [REDACTED], se **desiste** a su entero perjuicio de la inconformidad presentada el ocho de enero de dos mil trece, en la que impugna actos del **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE PUEBLA**, derivados de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-921052988-N12-2012, celebrada para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO**”, **partidas 4 y 6**”. Al respecto se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

**SEGUNDO.** El ocho de enero de dos mil trece, la empresa [REDACTED] por conducto de su representante legal el C. [REDACTED], promovió inconformidad contra actos del **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE PUEBLA**, derivados de la Licitación

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 012/2013

RESOLUCIÓN 115.5. 277

-2-

Pública Nacional Presencial No. LA-921052988-N12-2012, celebrada para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO**”, *partidas 4 y 6*”.

**TERCERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el treinta y uno de enero de dos mil trece, la empresa inconforme, por conducto de la C. [REDACTED], quien acreditó su personalidad jurídica para promover en nombre y representación de la empresa [REDACTED] incluso con facultades para desistirse de toda clase de procedimientos, ello en términos del instrumento público No. 94,607, de ocho de enero de dos mil diez, otorgado ante la fe del notario público No. 121, en México, Distrito, Federal, manifestó lo siguiente:

[...]

*“...Por medio de la presente y en mi carácter de representante legal de la empresa [REDACTED], estableciendo como domicilio para oír y recibir notificaciones el de [REDACTED] vengo a presentar escrito de desistimiento del escrito de inconformidad presentado con fecha 8 de enero del presente año contra actos contenidos en el fallo de Licitación Pública Nacional Presencial número LA-921052988-N12-2012 emitido el día 28 de diciembre de 2012 presentada por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla debido a que ya realizaron la corrección del fallo correspondiente y por lo tanto queda sin materia el seguimiento de la inconformidad.*

*Así mismo, solicito la devolución de la copia certificada de la escritura pública número 94, 607 en donde consta en fundamento de mi representación legal presentada con motivo de la inconformidad...”*

[...]

**CUARTO.-** Mediante comparecencia de treinta y uno de enero de dos mil trece, la C. [REDACTED], en su carácter de apoderada legal de la empresa inconforme [REDACTED] manifestó lo siguiente:

*“...asimismo manifiesta la compareciente que el motivo de su visita es con el objeto de ratificar el escrito de desistimiento presentado por la empresa inconforme [REDACTED], en esta misma fecha, y se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido.”*

En ese tenor, se tuvo debidamente ratificado el desistimiento por la citada apoderada legal de la empresa inconforme, ante esta Dirección General, como se desprende de las constancias que obran en autos.

De lo anterior se desprende la manifestación expresa de [REDACTED], por conducto de su apoderada legal, de desistirse de la inconformidad promovida el ocho de enero de dos mil trece, contra actos derivados de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-921052988-N12-2012, celebrada para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO”, *partidas 4 y 6*”.

En ese contexto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:

*“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

*I. El inconforme desista expresamente;...”*

En consecuencia, ante el desistimiento expreso de la empresa accionante, debidamente ratificado ante esta autoridad, con fundamento en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, se sobresee el presente asunto.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

**“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.** Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 012/2013**

**RESOLUCIÓN 115.5. 277**

**-5-**

**ESTADO DE PUEBLA.-**

OPO/gjc

**“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”**

